CLAUSULADO DEL CONTRATO No. 2116 DE 2026

ÁLVARO FERNÁNDEZ YOLDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.886.902 en calidad de Asesor de Despacho con funciones signadas de Secretario de Desarrollo Institucional facultado para suscribir contratos, según Decreto No. 0017 de fecha 10 de enero de 2025, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DE AMAZONAS** con NIT. 899999336-9, actuando en nombre y representación de la **GOBERNACIÓN DE AMAZONAS** con NIT. 899999336-9, y **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ÁGUILA DE ORO LTDA**, identificada con **NIT 800236801-9**, cuyo represente legal es el señor **HERIBERTO LOAIZA MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía C.C. No. 19.272.775**,** como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar el contrato de prestación de servicios, objeto del proceso de selección de Licitación Pública **No. GOB-AMA-LP-0001-2026.**

PRIMERA: OBJETO- **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, VIGILANCIA FIJA CON ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS SEDES DEL SECTOR CENTRAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**. EL CONTRATISTA, se obliga para con el CONTRATANTE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral de este contrato, y conforme a la propuesta presentada. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales el valor del presente contrato es de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($1.941.272.395,20)**. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.- El pago de la contratación de que trata el presente estudio previo será de forma mensualizada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta presentación de la factura, previa certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto, acompañada de un acta de satisfacción del servicio expedida por el responsable de cada una de las sedes objeto del contrato y las obligaciones del contrato previa verificación que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social, y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar (CCF), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC). Nota 1: Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, bajo la pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Nota 2: Una vez superadas todas las etapas del proceso, se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato y se suscriba la correspondiente acta de inicio entre las partes, para la certificación del valor de servicio a cancelar se tendrá en cuenta la fechas de modificación de las tarifas establecidas en la Circular externa Nº 20251300000115CS expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026, es decir la fecha de corte de la tarifa del 01 de enero al 14 de julio del 2026, respecto a la cuenta de cobro del mes de julio el valor dependerá al acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2263 expedido el 26 de febrero de 2026, recursos que se encuentra contemplados en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para la vigencia del 2026, para prestar los bienes y servicios con los siguientes montos:

PRESUPUESTO	Código BPIN	RUBRO	NOMBRE
Funcionamiento	No aplica	0201 - 2.1.2.02.02.008.01 - 14	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción central

CLÁUSULA QUINTA. TERMINO DE DURACION El contrato resultante del presente proceso de selección tendrá OCHO (08) MESES de ejecución, a partir del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA**. **SUPERVISION**. Son supervisores del presente contrato: LA SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL o quien ésta delegue **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo contenido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, y de forma específica la misma norma en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 así:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Bien o servicio	10%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	-	Para amparar los eventuales siniestros originados por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de Vigilancia y Seguridad Privada. El valor asegurado no debe ser inferior a los cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes y debe tener una vigencia de un (1) año, incluyendo gastos médicos.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el objeto del convenio, y tampoco podrá subcontratarlo sin que medie previa autorización

expresa y escrita de LA GOBERNACION. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Los suscribientes del presente contrato, declaran bajo gravedad del juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 142 de 1994, en la Constitución Política y en la demás normatividad concordante con la materia, para contratar con entidades del Estado **CLÁUSULA DÉCIMA**: **SUSPENSIÓN.** LA GOBERNACION podrá suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente contrato será ejecutado por LA CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA GOBERNACION y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere los certificados y registros presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INDEMNIDAD.-** En el evento que La Gobernación del Amazonas- Departamento de Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, La CONTRATISTA se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Este contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1150/07. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: **i)** estado de cuenta, **ii)** certificado de cumplimiento y **iii)** informe final de ejecución. Si vencido este plazo La CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA GOBERNACION y se hará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS ANEXOS**.- Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: solicitud de necesidad y justificación de la misma, estudios previos, análisis del sector, certificado de disponibilidad presupuestal y todos aquellos documentos que tengan relación directa con el presente contrato y su ejecución.